

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En San Juan del Puerto, a 29 de octubre de 2020.- LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Fdo.:
María del Rocío Cárdenas Fernández.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD EN HUELVA

Convenio o Acuerdo: TRABAJADORES DEL CAMPO EN LA PROVINCIA DE HUELVA

Expediente: 21/01/0065/2020

Fecha: 13/10/2020

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Código 21000165011981.

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía en Huelva, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación de la REVISIÓN SALARIAL DE LAS TABLAS SALARIALES Y DEMÁS CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DEL CAMPO PARA LA PROVINCIA DE HUELVA, A APLICAR DEFINITIVAMENTE EN EL AÑO 2020.

VISTO el acuerdo de la REVISIÓN SALARIAL DE LAS TABLAS SALARIALES Y DEMÁS CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DEL CAMPO PARA LA PROVINCIA DE HUELVA, A APLICAR DEFINITIVAMENTE EN EL AÑO 2020, que fue suscrito con fecha 16 de septiembre de 2020 por la Asociación Empresarial ASAJA HUELVA y por el representante de los trabajadores de la central sindical CCOO, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios a la Junta de Andalucía; en el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, modificado por Decreto 115/2020, de 8 de septiembre; Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por la disposición adicional sexta del Decreto 114 /2020, de 8 de septiembre y disposiciones concordantes, esta Delegación Territorial, en uso de sus atribuciones, acuerda:

PRIMERO: Ordenar la inscripción de la referida revisión salarial en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de la Junta de Andalucía en Huelva (en la aplicación web REGCON), con notificación a la Comisión Negociadora.



SEGUNDO: Disponer su depósito.

TERCERO: Solicitar la publicación del texto de la revisión salarial en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, para conocimiento y cumplimiento por las partes afectadas.

EL DELEGADO TERRITORIAL, ANTONIO AUGUSTÍN VÁZQUEZ.

**TABLAS SALARIALES DEL VIGENTE CONVENIO COLECTIVO DEL CAMPO PARA LA
PROVINCIA DE HUELVA, A APLICAR EN EL AÑO 2020**

FIJOS			
A) Técnicos			
Titulado Superior	1.438,41	EU/MES	
Titulado Medio	1.226,48	EU/MES	
No Titulado	1.014,97	EU/MES	
B) Resto de Categorías			
Encargados	31,66	EU/DIA	
Manijero	31,66	EU/DIA	
Casero y Guarda	31,66	EU/DIA	
Mayoral	31,66	EU/DIA	
Ganadero	31,66	EU/DIA	
Oficial de 1ª Oficios Clásicos	31,66	EU/DIA	
Oficial de 2ª Oficios Clásicos	31,66	EU/DIA	
Tractorista de 1ª	31,66	EU/DIA	
Tractorista de 2ª	31,66	EU/DIA	
Peón Cualificado	31,66	EU/DIA	
Peón no Cualificado	31,66	EU/DIA	
EVENTUALES	DIA/TRABAJO		
Encargado	44,53	EU/DIA	
Manijero	43,05	EU/DIA	
Casero y Guarda	41,54	EU/DIA	
Mayoral	41,76	EU/DIA	
Ganadero	40,22	EU/DIA	
Oficial de 1ª Oficios Clásicos	43,06	EU/DIA	
Oficial de 2ª Oficios Clásicos	42,16	EU/DIA	
Tractorista de 1ª	42,61	EU/DIA	
Tractorista de 2ª	42,16	EU/DIA	
Peón Cualificado	41,92	EU/DIA	
Peón no Cualificado	40,42	EU/DIA	
FAENAS DIVERSAS			
OLIVAR	DIA/TRABAJO		
A) Culturales			
Injertador	40,60	EU/DIA	
Franqueador	40,60	EU/DIA	
Limpiador	40,52	EU/DIA	
Desbaretillado de cruz arriba	40,42	EU/DIA	
Desbaretillado de cruz abajo	40,69	EU/DIA	
B) Recolección			
a) Verdeo			
Verdeo fina	45,47	EU/DIA	
Verdeo basta	41,06	EU/DIA	



b) Molino			
Vareadores	41,03	EU/DIA	
Recogedores	40,42	EU/DIA	
OLEIFICACION	DIA/TRABAJO		
Maestro	42,10	EU/DIA	
Auxiliar	40,84	EU/DIA	
Peón	40,42	EU/DIA	
VIÑA	DIA/TRABAJO		
Vendimia	40,58	EU/DIA	6 Horas
Cargador	52,08	EU/DIA	6 Horas
Lagarero	58,72	EU/DIA	9 Horas (1)
(1) Las demás horas serán a prorratas			
NARANJA, MELOCOTON Y FRUTOS DE HUESO	DIA/TRABAJO		
Poda y Castra	43,32	EU/DIA	
Regador	43,32	EU/DIA	
Recogida y resto de faenas	40,55	EU/DIA	
PATATAS	DIA/TRABAJO		
Todas las faenas	42,10	EU/DIA	
FRESAS	DIA/TRABAJO		
Plantador	44,69	EU/DIA	
Recolección	42,86	EU/DIA	
Resto de faenas	42,86	EU/DIA	
ARÁNDANOS Y FRAMBUESA	DIA/TRABAJO		
Todas las faenas	42,86	EU/DIA	
TRABAJO EN ALMACENES	PTAS./HORA		
Resto de faenas	6,58	EU/HOR	
Oficial de mantenimiento	6,58	EU/HOR	
Carretilero	6,58	EU/HOR	
Mecánico	6,58	EU/HOR	
ESPÁRRAGOS	DIA/TRABAJO		
Recolección	45,54	EU/DIA	
Confección	41,92	EU/DIA	
CORCHO	DIA/TRABAJO		
Sacadores	58,20	EU/DIA	
Rajadores	56,70	EU/DIA	
Cargadores	52,08	EU/DIA	
TRABAJO FORESTAL	DIA/TRABAJO		
Motoserristas y motodesbrozadoras	42,61	EU/DIA	
Reten de incendios	41,92	EU/DIA	
Replacación Forestal	40,42	EU/DIA	
No Cualificado	40,42	EU/DIA	
PODA DE ENCINA Y ALCORNOQUE	DIA/TRABAJO		
Poda	41,92	EU/DIA	
PINO	DIA/TRABAJO		
Poda	41,92	EU/DIA	
Poda con gancho	42,61	EU/DIA	
Poda con Pértiga	42,61	EU/DIA	
Replacación	41,92	EU/DIA	

Nota.- Los salarios de las faenas antes indicados serán percibidos en la misma cuantía por todos los trabajadores con independencia de su sexo o edad.



EL EXCESO QUE EN LAS TABLAS SALARIALES PERCIBEN LOS TRABAJADORES EVENTUALES Y LOS FIJOS DISCONTINUOS, SE JUSTIFICA PORQUE EN DICHO EXCESO VA INCLUIDO EL PRORRATEO DE TODOS LOS CONCEPTOS QUE EN EL CONVENIO SOLO SE REFIERE A LOS TRABAJADORES FIJOS.

Artículo 31º.- CONDICIONES RELATIVAS AL SECTOR FORESTAL.

	EUROS	EUROS
	ESTEREO C.C.	T.M. C.C.
ARENAS - C. DIRECTA		
>30 m3/Ha.	5,13	7,46
< 30 m3/Ha.	5,52	8,11
SUBSOLADO - AUTOCARGADOR		
>30 m3/Ha.	5,56	8,11
< 30 m3/Ha.	6,33	9,19
TERRAZAS - T. FORESTAL		
>30 m3/Ha.	5,89	8,73
< 30 m3/Ha.	7,11	10,36

Artículo 12º.- INDEMNIZACION POR CAMINO.

0,21 Euros/Km

Artículo 15º.- HERRAMIENTAS Y ROPA DE TRABAJO

0,30 Euros / día

Artículo 23º.- AYUDA AL ESTUDIO

68,78 Euros /año.

96,42 Euros /año.

Artículo 25º.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

4,53 Euros /día

Artículo 31º.- CONDICIONES RELATIVAS AL SECTOR FORESTAL

A) ECONOMICAS.

0.07 Euros

0,11Euros

0,13Euros



B) CONCEPTOS INDEMNIZATORIOS

0,30 Euros

1,35 Euros

1,95 Euros

21,01 Euros

0.07 Euros

0.42 Euros

APLICACIÓN SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

En aplicación del Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020, se determina por las partes firmantes Asaja y C.C.O.O. lo siguiente:

Los trabajadores eventuales, cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días, recibirán un salario mínimo de 44,99 euros/días más 2,60 euros en concepto de prorrateo de vacaciones, de forma que para aquellos trabajadores eventuales, cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días y que con el salario de las presentes tablas salariales y los complementos salariales que en su caso procedan no alcancen diariamente al SMI, se aplicará un complemento personal de carácter individual, no consolidable, de importe equivalente a la cantidad que sea necesaria a fin de garantizar que alcancen un salario mínimo de 44,99 euros/días más 2,60 en concepto de prorrateo de vacaciones, bien entendido, que dicho complemento podrá ser compensable y absorbible con cualquier otra retribución que perciba el trabajador por cualquier concepto de carácter salarial.

Los trabajadores eventuales, cuyos servicios a una misma empresa excedan de ciento veinte días, recibirán el salario que corresponda - según las tablas salariales acordadas - más el prorrateo de vacaciones.

En cuanto a los trabajadores fijos y fijos discontinuos, estos tendrán un salario mínimo de 1.108,33 euros/mes brutos con las pagas extras prorrateadas, o de 950 euros/mes brutos sin las pagas extras incluidas. En el supuesto de que el salario en tablas más las pagas extraordinarias, pagas de beneficios, más los complementos salariales que en su caso procedan, no alcancen mensualmente el SMI, se aplicará un complemento personal de carácter individual, no consolidable, de importe equivalente a la cantidad que sea necesaria para garantizar un salario mínimo de 1.108,33 euros/mes brutos con las pagas extras prorrateadas o de 950 euros/mes brutos sin las pagas extras incluidas, bien entendido, que dicho complemento podrá ser compensable y absorbible con cualquier otra retribución que perciba el trabajador por cualquier concepto de carácter salarial.

